

1700-37

RESOLUCION N° **3859**

FECHA: **20 NOV. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV’s 1 y SEV’s 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales dadas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 17 de Febrero de 2017, el señor HERMES FABIAN MARTINEZ BATISTA, en su condición de Apoderado del Consorcio INTERCARCEL 2015, solicita que el comprobante de pago cancelado en vigencia de 2016 por un supuesto tramite de concesión de aguas subterráneas, sea aceptado para el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas que desea diligenciar para los predios Lote Palma de Vino y Lote Garupal, ubicados en la Vereda Monterrubio, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel para el proyecto Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima, Mediana y Alta Seguridad Cárcel Eron. Que aporta a esta petición en medio magnético y físico documentación consistente en la solicitud que realiza.

Que en oficio 1700-12-01 000579 de Marzo 2 de 2017, CORPAMAG le comunica al usuario que deberá aportar la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del INPEC (a pesar que se encuentra enunciado en el Anexo 1, no fue aportado)
- Poderes otorgados a favor suyo y del señor CARLOS ARTURO CARDENAS GUERRA, en original o copia auténtica y con firma de aceptación, ya que los allegados son copias sin autenticación y sin firma de los apoderados.
- Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación por concepto de evaluación del trámite que se solicita.

Que como respuesta al anterior requerimiento, el peticionario aporta: Certificado de Tradición y Libertad de los predios Palma de Vino y Garupal y Recibo de Caja emitido por Tesorería de la Corporación y señala que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC no cuenta con Certificado de Existencia y Representación Legal y en su defecto cuenta con el Decreto 2346 de Noviembre 20 de 2014 por el cual se nombra al Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón como Director General del INPEC y se aporta el decreto en mención y el Poder se encuentra ya en la Corporación (Radicado No. 1504 de Febrero 24 de 2017)



1700-37

RESOLUCION N° **3859**

FECHA: **20 NOV. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV's 1 y SEV's 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

Que a través de correo electrónico recibido el 17 de Marzo de 2017, el señor HERMES MARTINEZ BATISTA, Apoderado Consorcio INTERCARCEL 2015, solicita se le notifique a través de medio magnético de las actuaciones administrativas que surjan dentro de los trámites legales y ambientales del proyecto Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima, Mediana y Alta Seguridad Cárcel Eron.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el Consorcio INTERCARCEL 2015, en su condición de Apoderado, a través del Auto No. 608 de Junio 27 de 2017 y se ordena la evaluación de la documentación por parte del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 29 de 2017, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

**“ANTECEDENTES:**

Que el 17 de febrero de 2017, el señor HERMES FABIAN MARTÍNEZ BATISTA, en su condición de apoderado del consorcio INTERCARCEL 2015, solicita que el comprobante de pago cancelado en vigencia 2016 por un supuesto trámite de concesión de aguas subterráneas, sea aceptado para el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas que desea diligenciar para los predios Lote Palma de Vino y Lote Garupal, ubicados en la Vereda Monterrubio, jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel para el proyecto Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima, Mediana y Alta Seguridad Cárcel ERON.

Que aporta a esta petición en medio magnética y físico documentación consistente en la solicitud que realiza.

Que a través de correo electrónico recibido el 17 de Marzo de 2017, el señor HERMES FABIAN MARTÍNEZ BATISTA, Apoderado del Consorcio INTERCARCEL 2015, solicita se le notifique a través de medio magnético de las actuaciones administrativas que surjan dentro de los trámites legales y ambientales del proyecto “Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mínima, Mediana y Alta Seguridad Cárcel Eron”.

Que mediante Auto N° 608 de fecha Junio 27 de 2017, se admite la solicitud presentada por el Consorcio INTERCARCEL 2015, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.





1700-37

**RESOLUCION N° 3859**

**FECHA: 20 NOV. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV's 1 y SEV's 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON"**

**CONCEPTO:**

La visita fue realizada en la fecha programada y fue atendida por el señor HERMES FABIAN MARTÍNEZ BATISTA, en su condición de Apoderado del Consorcio INTERCARCEL 2015, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.237.093 de Cartagena (Bolívar) (Cel. 300-3799534). Ya ubicados en los predios Lote "Palma de Vino" y Lote "Garupal" en las coordenadas geograficas latitud N 10°20'11.41" y longitud O 74°10'17.60" (Pozo 1); latitud N 10°19'53.36" y longitud O 74°10'19.98" (Pozo 2). Aclarado, que las aguas son para uso doméstico para abastecimiento del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

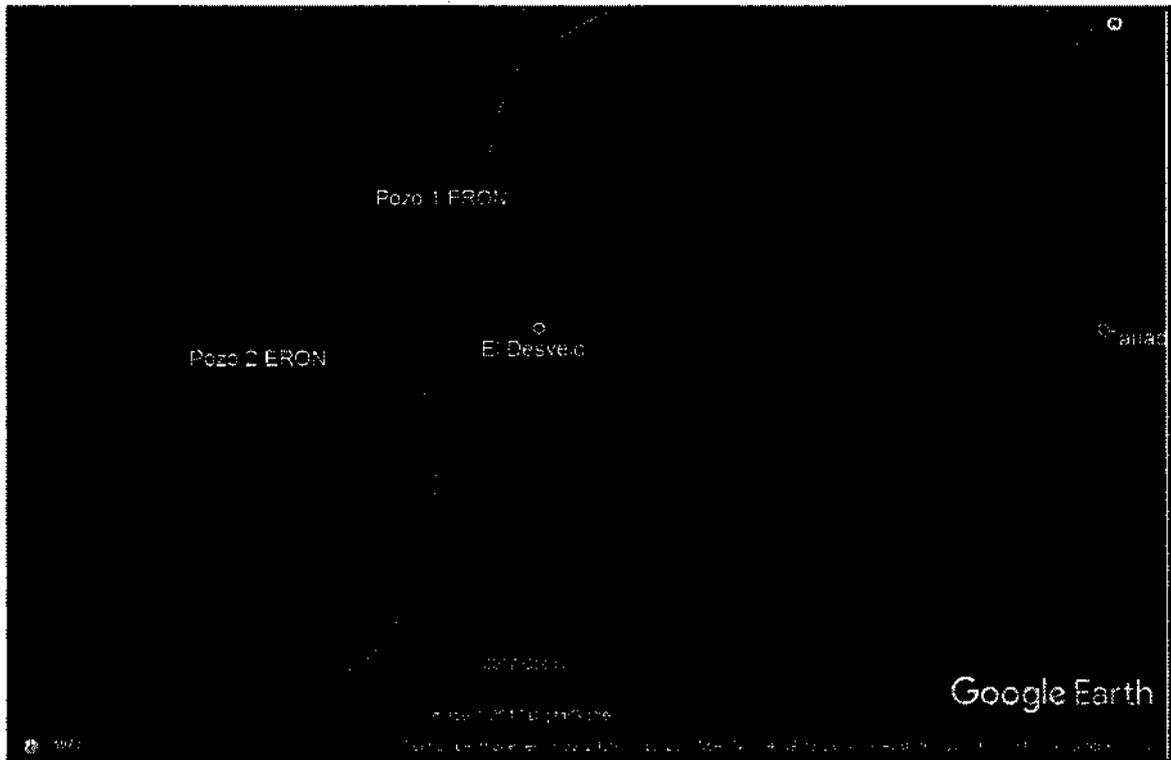


Figura 1. Imagen Satelital Ubicación Pbzos N° 1 y 2 en el Predio Palma de Vino



1700-37

**RESOLUCION N° 3859**

**FECHA: 20 NOV. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV’s 1 y SEV’s 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

Para la selección de los sitios para la perforación de los pozos para abastecimiento de agua subterránea, se realizó mediante Sondeos Eléctricos Verticales – SEV’s, con levantamiento de un total de tres (03) SEV’s, con AB/2 entre 400.0 y 450.0 m. empleando un equipo de resistividad digital de alta resolución, marca Súper Sting™ R8 IP., para soportar la solicitud de explotación y concesión de agua subterránea en un pozo, para ser utilizados para el Abastecimiento del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario, localizado en el Corregimiento de Monterrubio, en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel. La interpretación de cada uno de los sondeos se lleva a cabo mediante el programa computacional EarthImager 1D v.1.0.2 (2007)

**Tabla 1. Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales – SEV’s ERON Predio Palma de Vino.**

SEV’s	Rumbo	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)		AB/2 m
		Latitud	Longitud	
SEV’s -1 Palma de Vino	N 5°W	10°20’ 11.41°N	74°10’ 17.60°O	450 metros
SEV’s -2 Palma de Vino	N45°E	10°19’ 53.36°N	74°10’ 19.98°O	400 metros
SEV’s -3 Palma de Vino	N10°E	10°20’ 01.36°N	74°10’ 19.84°O	400 metros

Con base en la correlación de la interpretación geológica-geo eléctrica, se localiza en el área los posibles puntos para la construcción de tres (3) pozos profundos, con el fin de captar la Unidad Arenosa de Fundación (N2Q1f), que cuenta con un espesor cercano a los 500.0 m. El sitio propuesto para la realizar la perforación exploratoria del primer pozo, es cercana al punto medio del Sondeo SEV-1 Palma de vino, hacia el costado Norte de la Casa Finca, donde su profundidad será cercana a los 250.0 metros, originando posibles caudales de explotación que oscilan entre los 4.0 hasta los 8.0 l/s, con tiempos de bombeo máximos de 24.0 horas/día.

La ubicación del sitio propuesto para la perforación exploratoria del segundo pozo, de 200.0 metros de profundidad, corresponde a la zona del punto Central del Sondeo SEV-2, donde su mayor trazo se realiza sobre el área de la Finca Garupal y finalmente, el tercer pozo de 200.0 metros estaría localizado en la Finca Palma de Vino al Sur-Occidente de la Casa Finca, al igual que el primer pozo, estos dos últimos pueden originar caudales probables de explotación desde 4.0 hasta máximo 8.0 l/s, con tiempos de bombeo máximos de 24.0 horas/día. El rango de salinidad probable del agua a explotar a través de la construcción de los pozos puede oscilar desde los 1000 hasta los 5000 mg/l, es decir presentaría una tendencia a ser salobre.





1700-37

**RESOLUCION N° 3859**

**FECHA: 20 NOV. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV’s 1 y SEV’s 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

Entonces ya evaluado el estudio realizado por la firma HIDROGEOCOL S.A., el cual permite ubicar los sitios más recomendado para la perforación de los dos (02) pozos SEV’s – 1 y SEV’s – 2, en el predio “Palma de Vino” ubicado en el Corregimiento de Monterrubio, municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, se considera viable otorgar por un término de seis (06) meses **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con Nit. N° 800.215.546-5.”

Que el Decreto 1541 de 1978 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 señala que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA.

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para dos pozos SEV’s 1 y SEV’s 2 al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, para beneficio del predio Palma de Vino, localizado en el Corregimiento de Monterrubio, Municipio de Sabanas de San Ángel, para el proyecto CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON.

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, identificado con el Nit. No. 800.215.546-5, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, en su condición de Apoderado, sobre dos (2) pozos SEV’s 1 y SEV’s 2



1700-37

RESOLUCION N° **3859**  
FECHA: **20 NOV. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV’s 1 y SEV’s 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

ubicados en el predio Palma de Vino, localizado en el Corregimiento Monterrubio, Municipio de Sabanas de San Ángel, para el proyecto CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** EI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- ✓ Garantizar el cumplimiento de las acciones sobre seguridad industrial, manejo y disposición adecuado de residuos sólidos y líquidos domésticos o industriales.
- ✓ Que con al menos tres (03) días de antelación se deberá informar a CORPAMAG el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado, con el fin de que la Corporación pueda hacer el seguimiento respectivo.
- ✓ Señalización del sitio de trabajo.
- ✓ Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológico se deberá dar aviso inmediato a las ICANH.
- ✓ Concluida la prueba de bombeo independientemente que los pozos localizado en el predio “Palma de Vino” salgan productor o no el solicitante debe enviar a CORPAMAG, los resultados de la perforación del pozo.
- ✓ Concluida la prueba de bombeo, si el pozo resulta productor, se debe continuar con el trámite de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas.

**ARTICULO TERCERO:** EI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, en el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
1. Prospección geofísica;
2. Perforación de pozos exploratorios;
3. Ensayo de bombeo;
4. Análisis físico-químico de las aguas, y
5. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.



1700-37

RESOLUCION N° 3859

FECHA: 20 NOV. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV's 1 y SEV's 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El término de vigencia del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, al terminar la exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- g. Resultados de Prueba de Bombeo

**ARTICULO SEXTO:** Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas, El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, deberá tramitar las respectivas concesiones de aguas subterráneas para aprovechar las aguas de los pozos perforados.

**ARTICULO SEPTIMO:** La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION Nº 3859

FECHA: 20 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- PARA DOS (2) POZOS SEV’s 1 y SEV’s 2 EN EL PREDIO PALMA DE VINO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE MONTEERRUBIO, MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MINIMA, MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD CARCEL ERON”

**ARTICULO OCTAVO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, quien está representado en este proceso por el CONSORCIO INTERCARCEL 2015, en su condición de Apoderado y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Elaboro Sara Diaz Granados  
Aprueba Alfredo Martínez  
Expediente 4808

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Diecisiete (2017) se notifica personalmente el señor (a) \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ para que surta notificación personal de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

